



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº **059** – 2020 – GRJ/GGR

Huancayo, **29** FEB. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe N° 008-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPA, de fecha 26 de febrero del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años. Cuando la denuncia proviene de una Autoridad de Control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad".

Que, de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor público; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad³, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa. Por último, debe hacerse notar del último párrafo de éste numeral, que en los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento

³ Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4083017
EXP. N°	1892094



administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, en ese sentido, de los medios probatorios que obran en el expediente, se advierte que mediante Oficio N° 193-2018-GRJ/ORCI de fecha 24 de julio del 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional puso en conocimiento del Gobernador Regional de Junín (Titular de la Entidad) el Informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC, donde se comunica diversos hechos irregulares relacionados a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 012-2017-GRJ/CS-1 convocado para la "Contratación de Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", procedimiento de selección que fue llevado por el Comité de Selección integrado por los señores EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVIVENCIO, WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO Y CESAR LENNER RICARDI RUPAY.

Que, posteriormente, con Oficio N° 127-2019-GRJ/ORCI, de fecha 17 de mayo del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicitó al Gobernador Regional de Junín, que se le informe documentadamente sobre el avance de la implementación de las recomendación del Informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC, documento que fue derivado por el despacho de la Gobernación Regional a la Gerencia General Regional, y este a su vez mediante Memorando N° 704-209-GRJ/GGR lo remitió para su atención a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien a través del Reporte N° 1240-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 05 de setiembre del 2019, informa que: "(...)del análisis del Informe de Alerta de Control emitido por el ORCI, se advierte que de los hechos observados corresponden al Proceso de Selección de Concurso Publico N° 012-2017-GRJ/CS-1 para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki" periodo 2017, cuyo ganador actualmente se encuentra con contrato Vigente y en plena ejecución, siendo imposible corregirse o rectificarse los hechos materia de observación, y porque el mismo ORCI recomienda medidas correctivas administrativas, razón por la cual sugirió que se deriven todos los actuados a la Secretaría Técnica PAD, recomendación que fue implementada por la Gerencia General Regional a través del Proveído S/N de fecha 05 de setiembre del 2019, recepcionado por la Secretaría Técnica PAD el día 10 de setiembre del 2019, para que conforme a sus funciones determine las responsabilidades administrativas que correspondan.



Que, de lo anterior expuesto queda claro, que el plazo de prescripción administrativa en el presente caso, empezó a transcurrir desde que el Gobernador Regional de Junín tomo conocimiento del Oficio N° 193-2018-GRJ/ORCI **de fecha 24 de julio del 2018**, el cual contenía el Informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC, donde se alertó diversos hechos irregulares relacionados a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 012-2017-GRJ/CS-1 convocado para la "Contratación de Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", consiguientemente el Gobierno Regional de Junín tenía plazo para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los presuntos responsables (Integrantes del Comité de Selección) **hasta el día 24 de julio del 2019** (Plazo de 01 año de lo que tomo conocimiento el Titular de la Entidad), no obstante el citado Expediente Disciplinario recién fue dado a conocer a la Secretaría Técnica PAD **el 10 de setiembre del 2019** tal como se verifica del sello de recepción consignado en el Reporte N° 1240-2019-GRJ/ORAF/OASA, cuando el referido caso ya se encontraba indefectiblemente prescrito, ello en observancia del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consecuentemente solo corresponde determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín quienes en su oportunidad no remitieron a la Secretaría Técnica PAD el Oficio N° 193-2018-GRJ/ORCI de fecha 24 de julio del 2018, el cual contenía el Informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC, tal como queda evidenciado en la Hoja de Tramite del SISGEDO - Documento N° 02789049.

Handwritten notes and stamps at the bottom left of the page, including a date stamp "10/09/2019" and a stamp "RECEPCIONADO" with a date "10/09/2019".



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se cifian estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario respecto a los hechos reportados a través del Oficio N° 193-2018-GRJ/ORCI el cual adjuntaba el Informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores de la Institución, quienes en su oportunidad no remitieron a la Secretaría Técnica PAD el Oficio N° 193-2018-GRJ/ORCI de fecha 24 de julio del 2018, el cual contenía el Informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, y el íntegro del expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GGR
STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

29 FEB 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL